

al concesionario, siendo de aplicación lo prevenido en el artículo 170.4 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

B) No será de aplicación el apartado e) de la cláusula 107 del pliego de cláusulas generales. Así, en los casos en que la extinción se produjese por las causas a que se refieren las cláusulas 107, 108 y 109 del pliego de cláusulas generales, la Administración devolverá al concesionario cuyo contrato hubiese sido declarado resuelto el valor patrimonial de las inversiones realizadas en la autopista en razón de:

a) Expropiación de terrenos valorada en lo efectivamente pagado a los expropiados en su momento, deduciendo la cuota de amortización que en función del número de años corresponda.

b) Obras de construcción valoradas en lo realmente ejecutado y definido en los proyectos aprobados por el Ministerio de Fomento y a los precios en que en ellos figuren, deduciendo la cuota de amortización o la dotación acumulada al fondo de reversión que en función del número de años corresponda. En su caso, no se aplicará valor alguno con relación al tramo Málaga-Estepona.

c) Bienes inmuebles incorporados que sean necesarios para la explotación, valorados a su coste de adquisición neto de las amortizaciones que en función de su vida útil corresponda.

En ningún caso se abonarán indemnizaciones por conceptos diferentes a los expresados, como pueden ser: Gastos de constitución de la sociedad, estudios y proyectos, dirección de obra, gastos financieros, etc.

En todo caso no se superarán los límites máximos que en cuanto a la responsabilidad patrimonial se establezcan en el Real Decreto de adjudicación, de acuerdo con la propuesta realizada.

C) La liquidación del importe resultante del valor patrimonial de la inversión en autopista determinado de la forma indicada se efectuará de acuerdo a las siguientes normas, no siendo, por tanto de aplicación el apartado f) de la cláusula 107 del pliego de cláusulas generales:

a) Se liquidarán, en primer lugar, las obligaciones que el concesionario hubiese contraído con terceras personas, nacionales o extranjeras, atendiendo al orden de prelación de dichos créditos establecido por la legislación mercantil vigente.

b) En segundo lugar, se retendrá el importe vivo de los préstamos participativos concedidos, en su caso, por el Estado, de acuerdo con el Real Decreto de adjudicación de la concesión y que hubiese sido efectivamente desembolsado por el Estado a la fecha de resolución del contrato.

c) En tercer lugar, se liquidarán los préstamos subordinados que hubiesen sido concedidos a la sociedad concesionaria por sus accionistas de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) La cantidad remanente se abonará a los accionistas de la sociedad concesionaria en proporción a sus respectivas participaciones.

TÍTULO X

De la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje

26. *Funciones de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.*—Es el órgano específicamente encargado de las relaciones de la Administración del Estado con la sociedad concesionaria y en particular ejercerá las funciones que se señalan a continuación:

a) La vigilancia, inspección y control económico-financiero de la sociedad concesionaria.

b) Informar a otros órganos de la Administración de las incidencias que surjan en el desarrollo del contrato, evacuar los informes y expedir las certificaciones que procedan.

c) Sin perjuicio del registro de acciones, la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje controlará la titularidad de las acciones y las variaciones que se produzcan de la forma establecida en la cláusula 3 de este pliego.

d) Proponer al Ministro de Fomento la aprobación, en su caso, de las revisiones de tarifas y peajes solicitadas por el concesionario.

e) Proponer al Ministro de Fomento la aprobación del Reglamento de explotación de la autopista, redactado de acuerdo con la Dirección General de Carreteras.

f) Proponer al Ministro de Fomento las sanciones que procedan por incumplimiento de la sociedad concesionaria, de acuerdo con la legislación vigente.

g) Cumplir las demás funciones que se expresan en el pliego de cláusulas generales, en el correspondiente Real Decreto de adjudicación, en

los pliegos particulares de este concurso y en el Real Decreto 657/1986, de 7 de marzo, sobre organización y funcionamiento de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

h) Si el Estado participa directa o indirectamente en el capital social de la sociedad concesionaria, el Delegado del Gobierno podrá vetar los acuerdos del Consejo de Administración, cuando sean lesivos al interés público, acordando la suspensión de su eficacia. A tal efecto, el Delegado del Gobierno, o persona que le represente, podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración y se le dará traslado de los acuerdos del mismo y de sus órganos o personas delegadas.

El veto podrá realizarse en el propio acto del Consejo, siendo, en tal caso, recogido en el acta de la sesión correspondiente, o bien podrá efectuarse por escrito en el plazo máximo de diez días a partir de la recepción por el Delegado del Gobierno de la notificación de los acuerdos del Consejo de Administración.

Contra dicho veto cabe recurso ordinario ante el Ministro de Fomento en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de aprobación del acta de la sesión o de la fecha de recepción de la notificación del veto.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

30249 *ORDEN de 14 de diciembre de 1998 por la que se modifica la de 30 de septiembre de 1998, que regula la concesión de ayudas individualizadas de transporte escolar para el curso académico 1998/1999.*

El artículo quinto de la Orden de 30 de septiembre de 1998, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de noviembre, disponía que el pago de las ayudas a que se refiere la misma se someterá a lo previsto en la Resolución de 28 de febrero de 1997, conjunta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el procedimiento para la realización de ciertos pagos a través de Agentes mediadores («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo). Ello se debía a que la autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para la expedición de órdenes de pago «en firme», a través de los distintos Cajeros Pagadores Habilitados de las correspondientes Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura, con cargo a la aplicación 18.11.423B.487.01 «Ayudas individualizadas de transporte escolar», sólo abarcaba hasta el 1 de septiembre de 1998, sin que se contemplara la posibilidad de obtener su prórroga.

Posteriormente, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, sugirió que ante las dificultades que planteaba la aplicación de este artículo, dado el elevado número de alumnos potencialmente acreedores de este tipo de subvención, así como el avanzado proceso de transferencias en materia de enseñanza universitaria a las Comunidades Autónomas de la vía del artículo 143 de la Constitución, se solicitara nuevamente para este curso académico 1998/1999 la autorización para la expedición de órdenes de pago «en firme». Con fecha 30 de noviembre de 1998 la mencionada Dirección General ha autorizado la expedición de órdenes de pago «en firme», a través de los distintos Cajeros Pagadores Habilitados de las correspondientes Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura, con cargo a la aplicación presupuestaria de referencia, con vigencia hasta el 1 de septiembre de 1999.

En su virtud, he dispuesto:

Único. El artículo quinto de la Orden de 30 de septiembre de 1998, por la que se regula la concesión de las ayudas individualizadas de transporte escolar para el curso académico 1998/1999 queda redactado de la siguiente manera:

Quinto. 1. Las ayudas a que se refiere la presente Orden se librarán «en firme» a través de los distintos Cajeros Pagadores Habilitados de las correspondientes Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultural y se abonarán al representante legal del alumno mediante transferencia bancaria.

2. Por tratarse de fondos desconcentrados, las Direcciones Provinciales justificarán directamente los correspondientes libramientos ante el Tribunal de Cuentas del Reino.

3. Para el pago de estas ayudas a los alumnos que asistan a centros públicos españoles en el extranjero, se utilizará el sistema regulado por la Orden de 6 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 13), sobre ordenación del pago y pago material en divisas, complementado con la autorización de referencia.

Madrid, 14 de diciembre de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional, Directores generales de Formación Profesional y Promoción Educativa y de Coordinación y de la Alta Inspección, Directores Provinciales del Departamento y Consejeros de Educación de las Embajadas de España.

30250 *RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se conceden ayudas a entidades sin fines de lucro para la construcción de inmuebles para su uso como colegio mayor universitario.*

Por Orden de 23 de septiembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 25), se hacía pública la convocatoria para la concesión de ayudas a entidades sin fines de lucro para la construcción de inmuebles para su uso como colegio mayor universitario, con cargo al servicio 06, capítulo 7, Programa 423 B, concepto 782, del presupuesto de gastos del departamento.

De conformidad con lo establecido en el apartado octavo de la convocatoria, la Comisión de Evaluación encargada de la instrucción del procedimiento ha elevado la correspondiente propuesta motivada de concesión de las ayudas a los proyectos que se señalan en la presente Resolución, haciendo constar que los proyectos propuestos reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Orden de convocatoria, ha resuelto:

Primero.—Conceder las siguientes ayudas a la Fundación Universidad Carlos III, 200.000.000 de pesetas; Fundación Ekintza, 100.000.000 de pesetas; Universidad de Salamanca, 100.000.000 de pesetas.

Los fundamentos de esta Resolución se encuentran en las actas de la Comisión de Evaluación que obran en el expediente.

Segundo.—Las cuantías de las ayudas se abonarán con cargo al servicio 06, capítulo 7, Programa 423 B, concepto 782, del presupuesto de gastos del departamento para 1998.

Tercero.—El pago de estas ayudas se realizará una vez publicada la resolución de concesión y tras la constitución por los beneficios de un aval en la Caja General de Depósitos del 2 por 100 de la cantidad obtenida.

Cuarto.—Los organismos perceptores de las ayudas habrán de realizar las correspondientes inversiones en el plazo máximo de dieciocho meses desde la notificación de esta Resolución.

Quinto.—Las ayudas quedarán afectas a los fines para los que se otorgan. De su correcta utilización responderán los organismos perceptores, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de los proyectos, de la siguiente forma:

Con certificación que la acredite, los organismos sujetos a rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas.

Con justificantes originales, los no sujetos a ese requisito.

Sexto.—Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a cumplir las obligaciones señaladas en el apartado decimotercero de la Orden de 23 de septiembre de 1998, de convocatoria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la fecha de su notificación que establece el artículo 46.1 de la citada Ley, previa comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de diciembre de 1998.—El Secretario de Estado, Manuel Jesús González González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

30251 *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 1998, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los Campeonatos de España de la Juventud para el año 1999.*

La promoción del deporte se constituye como factor importante del desarrollo humano y debe garantizar a todos los jóvenes la posibilidad de beneficiarse de programas deportivos interesantes.

Desde este Consejo Superior de Deportes, con la cooperación de las Comunidades y Ciudades Autónomas y la de las Federaciones Deportivas Nacionales, desde hace bastantes años se viene desarrollando una competición a nivel estatal en la que participan un gran número de deportistas de quince y dieciséis años, coherente con el modelo deportivo español.

Este evento constituye la competición de más alto nivel dentro del ámbito estatal para los jóvenes deportistas de entre quince y dieciséis años pertenecientes a las Federaciones Españolas implicadas dentro del mismo. La actividad está concebida con la idea de desarrollarse en concordancia con las competiciones celebradas en las Comunidades y Ciudades Autónomas.

El campeonato se ve enriquecido por el hecho de suponer una concentración simultánea de jóvenes de una amplia diversidad de deportes, que de no ser por la celebración de este Campeonato de España de la Juventud resultaría difícil alcanzar, representando una experiencia, sin duda, enriquecedora y una oportunidad para relacionarse con jóvenes de su edad procedentes de todas las Comunidades Autónomas.

El altísimo nivel deportivo alcanzado en esta competición es el preludio de los excelentes resultados que nuestros deportistas cosechan en otras categorías. También es de destacar el papel de las distintas instituciones implicadas en la organización del campeonato que han proyectado este evento a una altura notable. Estos dos elementos constituyen la base consistente que consolida este Campeonato de España de la Juventud.

En consecuencia, y con el objetivo de culminar el proceso deportivo iniciado en las Comunidades Autónomas con jóvenes de quince y dieciséis años en el seno de una competición de ámbito estatal del más alto nivel, el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con las Direcciones Generales de Deportes de las Comunidades y Ciudades Autónomas, y con la colaboración de las Federaciones Deportivas Españolas de las modalidades integradas en esta convocatoria, resuelve:

Primero.—Convocar los Campeonatos de España de la Juventud para la temporada 1998-99, en los que podrán tomar parte todas las Comunidades y Ciudades Autónomas a través de representaciones deportivas, de acuerdo con lo regulado en las correspondientes normas generales, reglamentos técnicos y reglamento de disciplina deportiva.

Segundo.—Las modalidades deportivas de estos campeonatos serán las siguientes: Ajedrez, Atletismo, Bádminton, Baloncesto, Balonmano, Campo a Través, Judo, Natación, Tenis de Mesa y Voleibol en categorías masculina y femenina y Fútbol en categoría masculina.

Tercero.—La Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes elaborará las normas generales de organización y desarrollo de las competiciones programadas, los reglamentos técnicos de cada modalidad deportiva y el reglamento de disciplina deportiva, llevando a cabo su ejecución con la colaboración de las Comunidades y Ciudades Autónomas, Cabildos Insulares y/o Diputaciones Forales, en su caso, Ayuntamientos de las poblaciones sedes y Federaciones Deportivas.

Cuarto.—Los gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación de los participantes, así como los de organización general, originados por las fases de sector y finales serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes, programa 422/P, conceptos 227 y 454.

La concesión de subvenciones se regulará de acuerdo con la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones del Consejo Superior de Deportes, así como por el Real Decreto de 17 de diciembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30) por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

a) Subvenciones a las Comunidades Autónomas participantes.—Cuando los desplazamientos sean organizados por las Comunidades Autónomas, el Consejo Superior de Deportes aplicará los baremos de compensación económica siguientes:

Viajes:

A razón de hasta 7 pesetas/Km/persona, desde la capital de la Comunidad Autónoma hasta la ciudad donde se celebre la competición. Aquellas Comunidades Autónomas que por su situación geográfica consideren oportuno utilizar otra forma de desplazamiento serán subvencionadas por este Consejo Superior de Deportes con las cantidades anteriormente referidas, siendo la diferencia abonada por dichas Comunidades.